



Expediente: 054400642428

Radicado: RE-02431-2024

Sede: REGIONAL VALLES

Dependencia: DIRECCIÓN REGIONAL VALLES

Tipo Documental: RESOLUCIONES

Fecha: 04/07/2024 Hora: 15:46:40 Folios: 4

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA (E) DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES:

1. Que mediante Resolución RE-03938-2023 del 13 de septiembre de 2023, esta Corporación **AUTORIZÓ un APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL** al señor **CARLOS EDUARDO ARANGO CALLE** identificado con cédula de ciudadanía número 8.240.730, consistente en intervenir mediante el sistema de tala rasa un (01) individuo arbóreo de la especie *Araucaria "Araucaria heterophylla"*, localizado en el predio denominado *"El Reposo"* identificado con folio de matrícula inmobiliaria N°018-8733, ubicado en la vereda La Peña del municipio de Marinilla.

1.1 Que en el mencionado acto administrativo, en su artículo segundo, se informó al titular que para los individuos conformados como cerca viva, verificados en campo, no se requería permiso y/o autorización para su aprovechamiento, conforme a lo establecido en el parágrafo 1° del artículo 2.2.1.1.12.9 del Decreto 1076 de 2015.

2. Que funcionarios de la Corporación en uso de sus facultades de control y seguimiento, realizaron visita técnica al predio el día 21 de junio del año en curso, con el fin de verificar las condiciones actuales del permiso ambiental, generándose el **Informe Técnico IT-03939-2024 del 27 de junio de 2024**, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

"25. OBSERVACIONES:

En relación con los antecedentes y los permisos ambientales:

Por medio de la Resolución RE-03938-2023 del 13 de septiembre del 2024, Cornare autorizó el aprovechamiento forestal de árboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural, para el aprovechamiento de un individuo de la especie *Araucaria (Araucaria heterophylla)*, que se encontraba localizado en el predio denominado *"El Reposo"* identificado con folio de matrícula inmobiliaria N°018-8733, ubicado en la vereda La Peña del municipio de Marinilla, Antioquia.

En el artículo segundo, se informa a la parte interesada que, según lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 2.2.1.1.12.9 del Decreto 1076 de 2015, no se requiere permiso y/o autorización para el aprovechamiento de los individuos que conforman cercos vivos para 18 individuos de la especie *Eucalipto (Eucalyptus sp.)*, por lo que se requiere, dado el caso se requiera la movilización de la madera producto del aprovechamiento del cerco vivo, deberán solicitar los respectivos salvoconductos (SUNL) ante Cornare, diligenciando el formato del Anexo 2 de la Resolución 0213 del 9 de marzo de 2020.

En el artículo tercero, de la citada Resolución, la Corporación requirió al interesado realizar la compensación ambiental por medio de la siembra de tres (3) árboles de especies nativas con una altura de superior a 50 centímetros, informando en el numeral 1.3, que el establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de tres (03) meses después de realizado el aprovechamiento, u, su equivalencia por un valor de \$ 64.518, a través del esquema de Pago por Servicios Ambientales (PSA), informando en el parágrafo 1.1, cuenta con vigencia de tres (03) meses después de realizado el aprovechamiento forestal.

En el artículo quinto, se requiere a la parte interesada, dar cumplimiento a las recomendaciones del aprovechamiento y el manejo de los residuos vegetales.

En atención a la queja ambiental interpuesta mediante el radicado SCQ-131-0751-2024 del 15 de abril de 2024 Código I_543_2024 y remitida mediante el radicado CI-00830-2024 del 24 de mayo del 2024, a la Regional valles de San Nicolas para el control y seguimiento de la Resolución RE-03938-2023 del 13 de septiembre del 2023.

Para lo evaluado anteriormente, se realiza visita de inspección el día 21 de junio 2024.



En relación con la visita técnica:

El día 21 de junio, se realizó visita técnica al predio denominado “El Reposo” identificado con folio de matrícula inmobiliaria N°018-8733, ubicado en la vereda La Peña del municipio de Marinilla, Antioquia, la cual fue acompañada por la señora Nelly Isabel Acosta (esposa del titular de la Resolución) y Mauricio Aguirre (Representación Cornare), donde se observó lo siguiente:

Durante la visita se realizó un recorrido el predio dende se realizó el aprovechamiento forestal de lo autorizado en la Resolución RE-03938-2023 del 13 de septiembre del 2023, encontrando que el individuo de la especie Araucaria (Araucaria heterophylla), debido a que el señor CARLOS EDUARDO ARANGO CALLE, titular de la Resolución antes mencionada ya se encuentra difunto, según lo manifestado por la señora Nelly Isabel Acosta (esposa del titular de la Resolución), por tal razón no se llevo a cabo el aprovechamiento del árbol solicitado, para lo cual se allega el acta de defunción, del señor CARLOS EDUARDO ARANGO CALLE. (ver anexo)

Registro fotográfico:



En cuanto los individuos de la especie Eucalipto (Eucalyptus sp.), se realizó el aprovechamiento forestal de los mismos, sin embargo para el día de la visita estos se encontraban en la zona de corte, para lo cual se manifiesta que esta madera se dará como destino la mejoría del techo de la vivienda que se encuentra en el predio.

Registro fotográfico:



En cuanto a los residuos vegetales provenientes del aprovechamiento forestal, de los individuos que se encontraban en la cerca viva, estos se están implementando para fogón de leña .

En virtud de lo anterior, a continuación se resumirán las verificaciones de cumplimiento de las Resoluciones ambientales:

Verificación de Requerimientos o Compromisos: RE-03938-2023 del 13 de septiembre del 2023.

Ruta:www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:
23-Dic-15

F-GJ-188/V.01

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Art 1: Autorizar el aprovechamiento forestal de árboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural, de un individuo de la especie Araucaria (Araucaria heterophylla), que se encontraba localizado en el predio denominado “El Reposo” identificado con folio de matrícula inmobiliaria N°018-8733, ubicado en la vereda La Peña del municipio de Marinilla, Antioquia. Informando en el parágrafo 2, que para la ejecución del aprovechamiento cuenta con seis (06) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.	29/3/2024, fecha de vigencia para el aprovechamiento forestal	X			No se realizo el aprovechamiento del individuo solicitado.
Art 2: se informa a la parte interesada que, según lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 2.2.1.1.12.9 del Decreto 1076 de 2015, no se requiere permiso y/o autorización para el aprovechamiento de los individuos que conforman cercos vivos para 18 individuos de la especie Eucalipto (Eucalyptus sp.), por lo que se requiere, dado el caso se requiera la movilización de la madera producto del aprovechamiento del cerco vivo, deberán solicitar los respectivos salvoconductos (SUNL) ante Cornare, diligenciando el formato del Anexo 2 de la Resolución 0213 del 9 de marzo de 2020.	NA	X			Sin embargo si se realizo el aprovechamiento de los individuos establecidos como cerca viva
Art 3: , la Corporación requirió al interesado realizar la compensación ambiental por medio de la siembra de tres (3) árboles de especies nativas con una altura de superior a 50 centímetros, informando en el numeral 1.3, que el establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de tres (03) meses después de realizado el aprovechamiento, u, su equivalencia por un valor de \$ 64.518, a través del esquema de Pago por Servicios Ambientales (PSA), informando en el parágrafo 1.1, cuenta con vigencia de tres (03) meses después de realizado el aprovechamiento forestal.	29/6/2024, fecha de vigencia para la compensación				Debido a que no se realizo el aprovechamiento del individuo autorizado no se requiere compensación ambiental
Art 5: 1. Se deberá desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles podados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica. 4. Los desperdicios producto de la poda deben ser retirados del lugar y	29/3/2024, fecha de vigencia para el aprovechamiento forestal	X			Se dio manejo por medio de recolección para usar en fogon de leña

dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello.					
NOTA: De 2 obligaciones ambientales establecidas en la Resolución RE-03938-2023 del 13 de septiembre del 2023, la parte interesada ha cumplido con 2 , para un no cumplimiento.					

Otras situaciones encontradas en la visita: NA

26. CONCLUSIONES:

El señor CARLOS EDUARDO ARANGO CALLE identificado con cédula de ciudadanía número 8.240.730, no realizó el aprovechamiento forestal del individuo autorizado mediante la Resolución RE-03938-2023 del 13 de septiembre del 2023, debido a que para el día de la visita se informó que el señor se encuentra difunto.(ver anexo, registro de difusión) ...”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política Colombiana establece que “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993 numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, “... la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables,...” lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que los numerales 11, 12 y 13 del artículo tercero de la Ley 1437 de 2011 consagran: “... **11.** En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa. **12.** En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas. **13.** En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.”

Que el Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 12º y 13º, a saber:

Artículo 3º. Principios...

12. “En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.”

13. “En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos... a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.”

Que en el artículo 10 del Acuerdo 002 del 14 de marzo de 2014 expedido por el Archivo General de La Nación, que establece los criterios básicos para creación, conformación, organización, control, consulta y cierre de los expedientes de archivo, así:

“ARTÍCULO 10°. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:

a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.

b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos”.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acorde a las observaciones realizadas el día 21 de junio de 2024, establecidas en el informe técnico **IT-03939-2024**, no se realizó el aprovechamiento, por lo que con el fin de tener un manejo amplio sobre los expedientes que reposan en el archivo de esta Corporación, es procedente ordenar a Gestión Documental de la Regional Valles de San Nicolás, el Archivo definitivo del Expediente Ambiental N° **054400642428**; todo esto, acudiendo en consonancia con el Principio de Economía Procesal.

Por otro lado, dado que el titular del permiso ambiental, lamentablemente falleció, se procederá a notificar a su cónyuge supérstite, ya que por solicitud de esta parte, desea conocer las decisiones adoptadas por parte de la Corporación.

Que es competente la Directora (E) de la Regional Valles de San Nicolás, de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: INFORMAR a la señora **NELLY ISABEL ACOSTA** en calidad de cónyuge supérstite del señor **CARLOS EDUARDO ARANGO CALLE**, quien en vida se identificó con el número de cédula de ciudadanía número 8.240.730, que el aprovechamiento de árboles aislados autorizado mediante Resolución RE-03938-2023 del 13 de septiembre de 2023, ya no se encuentra vigente y acorde a las observaciones realizadas el día 21 de junio de 2024, establecidas en el informe técnico IT-03939-2024 del 27 de junio de 2024, no se realizó el aprovechamiento.

Parágrafo 1°. En caso de requerir la intervención de los individuos arbóreos, deberán solicitar nuevamente el trámite de aprovechamiento forestal ante la Corporación, con el lleno de los requisitos normativos establecidos en el Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo 2°. Tener presente que de acuerdo a lo observado en campo no se expedirán salvoconductos al no existir producto maderable que pueda ser objeto de obtener guías de movilización.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR EL ARCHIVO DEFINITIVO del expediente ambiental N° **054400642428**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto Administrativo.

Parágrafo. No se podrá archivar en forma definitiva hasta que no debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa y se agote la vía administrativa.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el presente acto administrativo a la señora **NELLY ISABEL ACOSTA** en calidad de cónyuge supérstite del señor **CARLOS EDUARDO ARANGO CALLE**, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.



ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: INDICAR que, contra la presente actuación, procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en el municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ASENED CIRO DUQUE
Directora (E) Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 054400642428

Proyectó: Abogada/ Maria Alejandra Guarín G. Fecha: 4/07/2024

Técnico: Mauricio Aguirre

Asunto: Aprovechamiento forestal – Adopta determinaciones

Proceso: Control y seguimiento